

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RIOPAR (ALBACETE)



DOCUMENTO 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PROMOTOR:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
RIOPAR**

CLAVE:

FP02450.002.14.RIO.
POM.v1.m0

FECHA:

FEBRERO 2015

CONSULTORA:



**FERNÁNDEZ-PACHECO
INGENIEROS, S.L.**

Plaza del Altozano, 9-Bis, 1º
02001 Albacete
E-mail: fpi@fpingenieros.com

Tel. 967 193 738
Fax. 967 193 739
www.fpingenieros.com

AUTORES DEL PROYECTO:

ANTONIO R. FERNÁNDEZ-PACHECO SÁNCHEZ
ING. DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS

JAVIER CONTRERAS BUENO
ING. DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS



DOCUMENTO Nº 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EXPOSICIÓN PÚBLICA



EXPOSICIÓN PÚBLICA



DOCUMENTO Nº 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ÍNDICE

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA	2
1.1. INTRODUCCIÓN	2
1.2. CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA.....	3
1.3. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN.....	8
1.4. METODOLOGÍA APLICADA	9
1.4.1. BIENES DE INTERES CULTURAL	9
1.4.2. YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS	10
1.4.3. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL ...	10
1.4.4. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.....	11
1.5. INVENTARIO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS	11
2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.....	13
3. PLANOS DE INFORMACIÓN	15
3.1. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (CAT). ÁMBITOS ARQUEOLÓGICO EN SUELO RÚSTICO. PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL	¡Error! Marcador no definido.
3.2. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (CAT). ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS. ELEMENTOS Y BIENES EN SUELO URBANO.	¡Error! Marcador no definido.
4. NORMATIVA DE APLICACIÓN	16
4.1. INTRODUCCIÓN	16
4.2. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD)	17
4.2.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE).....	17
4.2.2. ORDENANZA DETALLADA (OD).....	19
4.3. NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS	19
4.3.1. NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL: N.P.I.....	20



4.3.1.1.	DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN	20
4.3.1.2.	MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.....	20
4.3.1.3.	RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS.....	20
4.3.1.4.	CONDICIONES APLICABLES A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL 22	
4.3.2.	NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL: N.P.P.....	23
4.3.2.1.	DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN	23
4.3.2.2.	MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.....	24
4.3.2.3.	REGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS.....	24
4.3.2.4.	CONDICIONES APLICABLES A LAS ZONAS DONDE EXISTAN RESTOS ARQUEOLÓGICOS	24
4.3.3.	NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: N.P.A.....	25
4.3.3.1.	DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN	25
4.3.3.2.	MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.....	27
4.3.3.3.	RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS.....	27
4.4.	CONDICIONES DE OBRAS Y USOS APLICABLES AL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RIÓPAR CON PROTECCIÓN AMBIENTAL .	28
4.4.1.	PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS.....	28
4.4.1.1.	PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE RIÓPAR:.....	29
4.4.1.2.	DETERMINACIONES APLICABLES A TODOS LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO:.....	30
4.4.2.	CONDICIONES QUE DEBEN INCORPORARSE EN LA LICENCIA DE OBRAS.....	30
5.	FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS	32
5.1.	FICHAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.....	32
5.2.	FICHAS DE ORDENACIÓN DETALLADA	85



1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, (TRLOTAU) y del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RP), se incluye como Documento perteneciente al Plan de Ordenación Municipal el denominado CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (CAT).

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos tiene por objeto complementar las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, etológico, natural o paisajístico.

El catálogo define el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 del Reglamento de Planeamiento (RP).

El presente Catálogo constituye un Documento anejo al Plan de Ordenación Municipal de Riópar, vinculado a su tramitación y aprobación, de manera que queden así aseguradas sus determinaciones y actualizaciones y por ende su eficacia en la gestión y control público del proceso urbanístico.

Así mismo el presente catálogo toma como referencia el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico también llamado Carta Arqueológica en el presente anejo, la declaración de los Bienes de Interés Cultural, documentación facilitada por el Ayuntamiento, documentación e información facilitada



por diversos Organismos, la revisión bibliográfica específica y la consulta del anterior planeamiento urbanístico.

1.2. CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA

En el presente Catálogo de identifican bienes y elementos que integran el Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha, pudiendo pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

1. Bienes de Interés Cultural (B.I.C.): Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada en la ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha en sus artículos 1.2. y 8. La declaración de Bien de Interés Cultural, requerirá la previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. La iniciación del procedimiento se realizará siempre de oficio por la Dirección General competente en esta materia, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o administraciones, o de cualquier persona física o jurídica.
2. Bienes de Interés Patrimonial (B.I.P.): figura de protección jurídica y protección singular expresada en la ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha en sus artículos 1.2. y 9. La declaración de Bien de Interés Patrimonial, requerirá la previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. La iniciación del procedimiento se realizará siempre de oficio por la Dirección General competente en esta materia, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o administraciones, o de cualquier persona física o jurídica.
3. Elementos de interés Patrimonial: es aquella parte de un inmueble que no tenga los valores necesarios para ser declarado BIP o BIC pero reúna alguno de los valores del art. 1.2 de en la ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
4. Yacimientos: Yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos de valor relevante.
5. Patrimonio etnográfico e industrial: aquellos inmuebles que tienen por si solos una protección especial para su conservación la cual se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.



6. Patrimonio Arquitectónico: Inmuebles de Interés Histórico Artístico que no se hallen declarados BIC ni se trate de Patrimonio Etnográfico o Industrial.
7. Bienes de Relevancia Local (BRL): son bienes protegidos por el Planeamiento Urbanístico que presentan algún valor a resaltar y a conservar como muestra representativa del municipio.

En el término municipal de Riópar se han catalogado los bienes y elementos en las categorías explicadas en el párrafo anterior siguientes:

1. Bienes de Interés Cultural (B.I.C.)

- Declarados por Decreto Individual y asimilables (en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985):
 - o Castillo de Riópar. (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
 - o La Torrecica 1. (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
 - o Iglesia del Espíritu Santo de Riópar. (Declarado por Real Decreto de 7 de mayo de 1979, publicación en el boletín de 24/03/82)
 - o Fábricas de Metales de Riópar (acuerdo de declaración de 06/07/2010, publicado en el DOCM el 14/07/2010), con categoría de Conjunto Histórico.

Sólo algunos de los BIC declarados en Riópar incluye la definición de su entorno, por lo que en aplicación de la Ley 4/2013 se procederá en el presente plan urbanístico a proponer su delimitación y la definición de las condiciones urbanísticas aplicables en el mismo.

2. Bienes de Interés Patrimonial (B.I.P.): En el término municipal de Riópar no existe ningún elemento catalogado como BIP.

3. Yacimientos

En Riópar existen numerosos yacimientos, que se incluyen en alguno de los 13 ámbitos de protección arqueológica delimitados para su protección.



- AP.01. Reales fábricas de San Juan de Alcaraz. Este ámbito incluye 4 yacimientos denominados:
 - o Acueducto del Gollizo
 - o Cementerio Municipal
 - o El Laminador
 - o Fábricas de San Juan de Riópar

- AP.02. Castillo de Riópar. Este ámbito incluye 3 yacimientos denominados:
 - o Castillo de Riópar
 - o Iglesia del Espíritu Santo
 - o Riópar Viejo

- AP.03. Cortijo de los Grillos. Este ámbito incluye 1 yacimiento denominado:
 - o Cortijo de los Grillos.

- AP.04. Collado el Oso / Regueral. Este ámbito incluye 4 yacimientos denominados:
 - o El Collado del Oso
 - o El Regueral 1
 - o El Regueral 2
 - o El Regueral 3

- AP.05. Retamar. Este ámbito incluye 3 yacimientos denominados:
 - o Retamar 1
 - o Retamar 2
 - o Retamar 3



- AP.06. El Vado. Este ámbito incluye 1 yacimiento denominado: El Vado
- AP.07. Marija. Este ámbito incluye 1 yacimiento denominado: Marija
- AP.08. La Torrecilla. Este ámbito incluye 3 yacimientos denominados:
 - o La Torrecica 1
 - o La Torrecica 2
 - o La Torrecica 3
- AP.09 Soterón. Este ámbito incluye 1 yacimiento denominado: Soterón.
- AP.10 Peña de la Torre. Este ámbito incluye 1 yacimiento denominado: Peña de la Torre.
- AP.11 Peña del Castellar. Este ámbito incluye 1 yacimiento denominado: Peña del Castellar.
- AP.12 Peña del tesoro. Este ámbito incluye 1 yacimiento denominado: Peña del tesoro.
- AP.13. Miraflores Este ámbito incluye 1 yacimiento denominado: Miraflores.

4. Patrimonio etnográfico e industrial

En Riopar existen numerosos elementos pertenecientes al patrimonio etnográfico e industrial, tal como indica el anexo 3 del Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico.



Los elementos pertenecientes al patrimonio etnográfico e industrial localizados en Riópar son los siguientes:

- CUCOS
 - o Cuco de la toma del agua
- MOLINOS DE VIENTO E HIDRÁULICOS
 - o Molino de Picote
 - o Molino del Arroyo
 - o Molino del Cortijo del Cura
 - o Molino de la Sara del Noguérón
 - o Molino del Arroyo de las Higueras
 - o Molino de Quico
- ACUEDUCTOS
 - o Acueducto del Gollizo
- CAÑADAS
 - o Cañada de la Almenara
 - o Cañada Real de Andalucía
- CASAS
 - o Casa del Prado Ecurrizo
- CORRALES
 - o Corral de la Noguera
 - o Corral del Castellón
 - o Corral del Tío Quico
- BATANES
 - o Batán de la Toma del Agua
- PATRIMONIO INDUSTRIAL
 - o Fábricas de San Juan de Riópar
- VEREDAS



- Vereda de Bogarra
- CAMINOS
 - Camino Real de la Cañada del Provencio
- CANALES
 - Canales de Riego y Caz de El Laminador
- VEINTENAS
 - Veintena de Riópar Viejo
 - Veintena de Riópar Viejo a Villaverde

5. Patrimonio arquitectónico

No consta.

1.3. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN

Se incluyen en el presente Catálogo todos los bienes y elementos recogidos en la Carta Arqueológica, también llamada documento de “Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar”, incluida como anexo al presente catálogo.

Este catálogo incluye las fichas individuales de cada uno de estos bienes y elementos catalogados. En éstas se define el nivel de protección asignado, de entre los definidos en el capítulo 6 del presente catálogo (normativa), conforme a lo establecido en el art. 68 del RP, así como la descripción de sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su conservación, rehabilitación y protección, uso actual y atribuido (referidos a los usos de suelo rústico o urbano establecidos en las Normas Urbanísticas del P.O.M.) y se especifica el destino público o privado.

El presente catálogo pretende regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar en todos los terrenos afectados por la presencia de alguno de los elementos que lo integran.



Los criterios de catalogación seguidos se basan:

- Principalmente en la catalogación seguida en la Carta Arqueológica o documento para la “Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- En caso de duda siempre consideramos la aplicación de las leyes de Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- En todo caso en asegurar la protección, conservación y salvaguarda del Patrimonio de Riópar.

Todos los bienes incluidos en este Catálogo tienen su propia protección individual como elementos, y el Catálogo determina el nivel de protección establecido.

A su vez, por sí mismos, los elementos del patrimonio etnográfico o industrial requieren de una protección especial en la parcela catastral donde se ubican (espacio) tal como indica el Anexo 3 de el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico. En relación a lo señalado en el art. 67.2.b del RP, la protección no afecta a toda la parcela, sino únicamente a los terrenos que se hallen a menos de 10 m del elemento.

Señalar por último, que los bienes declarados BIC pueden tener un entorno (espacio) de protección asociado. Además en caso de no tenerlo, los instrumentos de planeamiento deben proponerlo tras un análisis del bien en cuestión, según lo determinado en los art. 36 y 37 de la Ley 4/2013.

Por lo tanto, consideramos que hay varios tipos de protecciones (descritas en el apartado 6) que pueden aplicarse a un bien y a su entorno (espacio) de protección, tal como se verá en los siguientes apartados.

En el apartado 1.5 aparece una relación de todos los espacios y bienes catalogados y los niveles de protección asignados a cada uno de ellos.

1.4. METODOLOGÍA APLICADA

1.4.1. BIENES DE INTERES CULTURAL

Se ha realizado para el caso de los bienes o espacios declarados Bien de Interés Cultural un minucioso estudio para delimitar, en caso de ser necesario en aplicación de los art. 36 y 37 de la Ley 4/2013, el entorno de protección de los mismos. Este



estudio también analizará las normas urbanísticas aplicables en cada uno de esos entornos delimitados.

De este modo, se han considerado y estudiado de manera individual los siguientes BIC:

- Iglesia del Espíritu Santo de Riópar (B.I.C declarado con fecha 18/12/1981). Se le ha asignado un nivel de PROTECCIÓN INTEGRAL.
- La Torrecica I (B.I.C genérico declarado D. 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Se le ha asignado un nivel de PROTECCIÓN INTEGRAL.
- Castillo de Riópar (B.I.C genérico declarado D. 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Se le ha asignado un nivel de PROTECCIÓN INTEGRAL.
- Fábricas de Metales de Riópar (acuerdo de declaración de 06/07/2010, publicado en el DOCM el 14/07/2010), con categoría de Conjunto Histórico. Se le ha asignado un nivel de PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En cualquier caso, serán de aplicación los artículos 27, 28, 36 a 38 y 48 de la Ley 4/2013.

1.4.2. YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

A los yacimientos arqueológicos incluidos en cada uno de los ámbitos de protección arqueológica se les asigna el nivel de protección parcial (definido en el art. 68 del RP).

Para realizar cualquier tipo de obra se estará a lo establecido en los art. 27 y 48 de la Ley 4/2013.

1.4.3. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Según las directrices marcadas por el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico en su Anexo 3, los inmuebles etnográficos e industriales deben contar con una protección especial dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

Para los elementos incluidos como patrimonio etnográfico situados en suelo rústico, el Planeamiento señala un perímetro de protección en torno a los mismos de 10 m.



El presente catálogo estable un nivel de protección para los mismos, tal y como se puede ver en apartados posteriores.

Para realizar cualquier tipo de obra se estará a lo establecido en los art. 27 y 48 de la Ley 4/2013.

1.4.4. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

No consta que en Riópar exista patrimonio arquitectónico de interés histórico artístico provincial.

1.5. **INVENTARIO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS**

A continuación se incluye un inventario de todos los bienes y elementos incluidos en este catálogo, con indicación de sus características fundamentales.

ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA	
ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	TIPO	NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO
07020670001	Acueducto del Gollizo	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670002	Cañada de la Almenara	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670003	Cañada Real de Andalucía	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670004	Casa del Prado Escurrizo	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670005	Castillo de Riópar	B.I.C declarado	INTEGRAL
		Entorno de protección del BIC	PARCIAL
07020670006	Cementerio Municipal	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670007	Corral de la Noguera	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670008	Cortijo de los Grillos	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670009	Corral del Castellón	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670010	Cuco de la toma del agua	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670011	El Collado del Oso	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670012	El laminador	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670013	El Regueral 1	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670014	El Regueral 2	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670015	El Regueral 3	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670016	El Retamar 1	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670017	El Retamar 2	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670018	El Retamar 3	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670019	El Vado	Yac. Arqueológico	PARCIAL



07020670020	Fábricas de Metales de Riópar	B.I.C declarado	AMBIENTAL
		Entorno de protección del BIC	PARCIAL
07020670021	Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	B.I.C declarado	INTEGRAL
		Entorno de protección del BIC	PARCIAL
07020670022	Marija	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670023	La Torrecica 1	B.I.C declarado	INTEGRAL
		Entorno de protección del BIC	PARCIAL
07020670024	La Torrecica 2	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670025	La Torrecica 3	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670026	Soterón	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670027	Molino de Picote	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670028	Molino del Arroyo	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670029	Peña de la Torre	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670030	Peña del Castellar	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670031	Peña del Tesoro	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670032	Riópar Viejo	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670033	San Jorge	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670034	Vereda de Bogarra	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670035	Molino del Cortijo del Cura	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670036	Molino de la Sara del Noguerón	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670037	Molino del Arroyo de las Higueras	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670038	Batán de la toma del Agua	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670039	Molino de Quico	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670040	Miraflores	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670041	Corral de tío Quico	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670042	Camino Real de la Cañada del Provencio	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670043	Veintena de Riópar Viejo	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670044	Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670045	Canales de Riego y Caz de El Laminador	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL

La ubicación concreta de cada elemento puede consultarse en los planos, así como en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Arqueológico de Riópar (adjunto a este documento).



2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

El contenido de los catálogos viene definido en los artículos 67 y 70 del Reglamento del Planeamiento. En el apartado anterior hemos incluido una relación de todos los bienes y espacios protegidos que se van a considerar en el municipio de Riópar, según la información recopilada de la Carta Arqueológica, del Ayuntamiento de Riópar y de la Consejería de Cultura.

Según la referida documentación, se incluyen en el presente catálogo la relación de bienes concretos, que situados en cualquier tipo de suelo, son objeto de conservación o mejora.

Aparte de lo nombrado, se han hecho estudios complementarios. Se ha estudiado la arquitectura del casco urbano mediante visitas a la zona, y cotejando los resultados obtenidos con la Corporación Municipal que también nos ha dado algunas líneas de actuación en relación con la protección de aquellos inmuebles singulares para la misma.

Las características culturales de los elementos catalogados en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar se entienden estudiadas por el equipo redactor del mismo.

Concretamente, los estudios realizados han sido:

- o Estudio de elementos catalogados en la Carta Arqueológica.
- o Visita y estudio fotográfico del elemento.
- o Consulta a la Corporación Municipal.
- o Consulta de la bibliografía sobre el tema (si existe)
- o Catalogación según el valor encontrado en el mismo.

Por otro lado, también se han estudiado las características y bibliografía existente en la materia de todos aquellos elementos catalogados. Entre estos documentos consultados figuran los siguientes:

- Los decretos de declaración de los BIC existentes en Riópar, nombrados en el apartado anterior.



- También se consultó la base de datos de bienes inmuebles inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la página web del Ministerio de Cultura.

- La consulta a la página Web de la Diputación donde aparece una reseña de la historia del municipio también es esencial en el conocimiento de la misma.

EXPOSICIÓN PÚBLICA

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



3. PLANOS DE INFORMACIÓN

En el documento nº 2, Planos de Información, del POM de Riopar, del cual este Catálogo forma parte, pueden consultarse planos de información y emplazamiento de los diferentes bienes y espacios protegidos incluidos en el mismo, así como planos catastrales.

EXPOSICIÓN PÚBLICA

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



4. NORMATIVA DE APLICACIÓN

4.1. INTRODUCCIÓN

Se incluye a continuación la regulación normativa aplicable a los elementos catalogados en el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que forma parte del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

La catalogación establecida se desprende de las Leyes:

- De Patrimonio Cultural, entre las que se encuentran:
 - Ley 16/1985, del 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Será de aplicación los siguientes artículos:
 - Título Preliminar (Art. 1 – Art. 8)
 - Título I. De la Declaración de BIC (Art.9 – Art. 13)
 - Título II. De los Bienes Inmuebles. (Art. 14 – Art. 25)
 - Título III. De los Bienes Muebles (Art. 26 – Art. 34)
 - Título IV. Sobre la Protección de los bienes muebles e inmuebles (Art. 35 – Art. 39)
 - Título V. Del Patrimonio Arqueológico (Art. 40 – Art. 45)
 - Título VI. Del Patrimonio Etnográfico (Art. 46 – Art. 47)
 - Y las disposiciones generales, transitorias y final.
 - Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha. Serán de aplicación los siguientes artículos.
 - Título I. Figuras de protección y Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha
 - Capítulo I. Figuras de protección en el Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha
 - Capítulo II. Procedimiento para la declaración de un bien como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Patrimonial o Elemento de Interés Patrimonial



- Título II. Régimen de protección y conservación del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha
- Título III. Documentación e inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- Decreto de 22 de abril de 1949, para la protección de Castillos Españoles.
- De Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, entre las que se encuentran:
 - Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. (TRLOTAU).
 - Art. 47, 195
 - Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. (RP)
 - Art. 65-71
 - Art. 107
 - Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU (RSR).
 - Art. 2-12

Se establecen las determinaciones de la Ordenación Estructural y Detallada de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Reglamento del Planeamiento.

4.2. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD)

4.2.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

La ordenación estructural del presente Catálogo estará integrada por:

- La delimitación, como zona diferenciada, de uno o varios núcleos históricos tradicionales en los que la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.



- La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de los bienes declarados de interés cultural (B.I.C.) o catalogados por el órgano competente de la Junta de comunidades.
- La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de cuantos otros bienes se consideren merecedores de su integración en la ordenación estructural (OE).

Se han incluido por tanto en la ordenación estructural (OE) del presente catálogo, las siguientes determinaciones:

La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de todos los elementos catalogados en la Carta Arqueológica o Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar, que son los elementos patrimoniales incluidos en las distintas áreas de protección definidas en la misma. No se identifican otros bienes merecedores de su integración en la OE.

También se incluyen dentro de la ordenación estructural (OE) la delimitación de los entornos de protección realizada en el apartado 1.4 del presente catálogo, así como la determinación del nivel de protección asignado.

En total se han identificado en Riópar, los siguientes elementos cuyas determinaciones se incluyen dentro de la OE:

ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	ÁMBITO	TIPO
07020670001	Acueducto del Gollizo	AP-01	Elem. etnográfico o industrial
07020670002	Cañada de la Almenara	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670003	Cañada Real de Andalucía	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670004	Casa del Prado Ecurrizo	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670005	Castillo de Riópar	AP-02	B.I.C declarado
07020670006	Cementerio Municipal	AP-01	Yac. Arqueológico
07020670007	Corral de la Noguera	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670008	Cortijo de los Grillos	AP-03	Elem. etnográfico o industrial
07020670009	Corral del Castellón	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670010	Cuco de la toma del agua	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670011	El Collado del Oso	AP-04	Yac. Arqueológico
07020670012	El Laminador	AP-01	Elem. etnográfico o industrial
07020670013	El Regueral 1	AP-04	Yac. Arqueológico
07020670014	El Regueral 2	AP-04	Yac. Arqueológico
07020670015	El Regueral 3	AP-04	Yac. Arqueológico
07020670016	El Retamar 1	AP-05	Yac. Arqueológico
07020670017	El Retamar 2	AP-05	Yac. Arqueológico
07020670018	El Retamar 3	AP-05	Yac. Arqueológico
07020670019	El Vado	AP-06	Yac. Arqueológico



ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	ÁMBITO	TIPO
07020670020	Fábricas de Metales de Riópar	AP-01	B.I.C declarado
07020670021	Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	AP-02	B.I.C declarado
07020670022	Marija	AP-07	Yac. Arqueológico
07020670023	La Torrecica 1	AP-08	B.I.C declarado
07020670024	La Torrecica 2	AP-08	Yac. Arqueológico
07020670025	La Torrecica 3	AP-08	B.I.C declarado
07020670026	Soterón	AP-09	Yac. Arqueológico
07020670027	Molino de Picote	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670028	Molino del Arroyo	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670029	Peña de la Torre	AP-10	Yac. Arqueológico
07020670030	Peña del Castellar	AP-11	Yac. Arqueológico
07020670031	Peña del Tesoro	AP-12	Yac. Arqueológico
07020670032	Riópar Viejo	AP-02	Yac. Arqueológico
07020670033	San Jorge	AP-01	Elem. etnográfico o industrial
07020670034	Vereda de Bogarra	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670035	Molino del Cortijo del Cura	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670036	Molino de la Sara del Noregón	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670037	Molino del Arroyo de las Higueras	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670038	Batán de la toma del Agua	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670039	Molino de Quico	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670040	Miraflores	AP-13	Yac. Arqueológico
07020670041	Corral de Tío Quico	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670042	Camino Real de la Cañada del Provencio	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670043	Veintena de Riópar Viejo	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670044	Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	Ninguno	Elem. etnográfico o industrial
07020670045	Canales de Riego y Caz de El Laminador	AP-01	Elem. etnográfico o industrial

La descripción de los espacios y bienes citados, así como su localización, viene incluida en las fichas individuales de cada bien o elemento (apartado 5), y las determinaciones urbanísticas aplicables aparecen en los planos del presente catálogo y en los planos de ordenación estructural (OE) del Plan de Ordenación Municipal correspondientemente.

4.2.2. ORDENANZA DETALLADA (OD)

El presente Catálogo de Riópar carece de Ordenación Detallada (OD) debido a que no cuenta con Bienes de Relevancia Local.

4.3. **NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS**

Los Niveles contenidos en el presente documento, se aplican a los elementos y bienes que se definen en el inventario y en las fichas del presente catálogo. Según lo



dispuesto en el Art. 68 del Reglamento de Planeamiento se establecen las determinaciones de preservación de los bienes que se incluyen con arreglo a los siguientes niveles de protección: Integral, Parcial y Ambiental. Estos niveles se definen a continuación.

4.3.1. NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL: N.P.I.

4.3.1.1. DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

En este nivel se incluyen:

- Los elementos, bienes o construcciones que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.
- Todos los **Bienes de Interés Cultural** considerados así por la Ley 16/1.985 del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, o por declaración individual a través de Real Decreto.

En el caso concreto de Riópar se aplica este nivel de protección a los siguientes bienes:

ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA	
ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	TIPO	NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO
07020670005	Castillo de Riópar	B.I.C declarado	INTEGRAL
07020670021	Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	B.I.C declarado	INTEGRAL
07020670023	La Torreca I	B.I.C declarado	INTEGRAL

4.3.1.2. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 4.4.1.

4.3.1.3. RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS

En los bienes sujetos a este nivel de protección solo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo en ellos solo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de



los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

En todos los elementos catalogados declarados BIC, no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias, ni tampoco a su entorno, sin autorización expresa de los Organismos Competentes de acuerdo a lo establecido en artículo 27 de la ley 4/2013 de PCCLM y en el Artículo 19 de la Ley 16/1985. Dicha autorización deberá obtenerse con carácter previo a la concesión de licencia de obras.

Cualquier cambio de uso de los Bienes declarados de Interés Cultural, quedará subordinada a que no se ponga en peligro los valores que aconsejan su conservación, por lo que deberá ser autorizado por los Organismos Competentes, en cumplimiento del art.36 de la ley 4/2013.

Para realizar cualquier obra en un lugar en el que existan restos arqueológicos, será de aplicación el Art. 48 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.

La identificación por el presente Catálogo de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará por si sola la posibilidad de autorización de la demolición de cualesquiera otros.

En aplicación del artículo primero del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de Castillos Españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento.



4.3.1.4. CONDICIONES APLICABLES A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Legislación: Los bienes de interés cultural están considerados así por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Área de protección: El área de protección o entorno corresponderá a la que venga indicada en la declaración del BIC. En el caso de no incluir el entorno la declaración correspondiente, esta protección se propondrá por el planeamiento urbanístico. Este entorno se justificará en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética. La delimitación del entorno requerirá informe favorable de la Consejería de Cultura.

Un inmueble declarado BIC es inseparable de su entorno: No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social, y en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español. (Art. 18 Ley 16/1985).

Publicidad: Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados BIC. (Art. 19.3. Ley 16/1985).

Obras y licencias en entorno del BIC: Será preceptiva la autorización de los Organismos competentes para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como realizar obras en el entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural. (Arts. 27 y 38 Ley 4/2013 y Art. 19.1. Ley 16/1985).

4.3.2. NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL: N.P.P.4.3.2.1. DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

En este nivel de protección se incluyen:

- Los elementos, bienes o construcciones que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

- Aquellas zonas en las que se señala la existencia de restos arqueológicos y de cuya catalogación existe constancia en la Consejería Cultura para ser recogidos en el Catálogo de Yacimientos de la Carta Arqueológica tal y como especifica la Ley de Patrimonio Histórico de Español y la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha en lo referente a los ámbitos de protección o prevención con restos arqueológicos o donde se presuma su existencia.

En el caso de Riópar se identifican bajo este nivel de protección parcial:

ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA	
ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	TIPO	NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO
07020670006	Cementerio Municipal	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670011	El Collado del Oso	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670013	El Regueral 1	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670014	El Regueral 2	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670015	El Regueral 3	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670016	El Retamar 1	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670017	El Retamar 2	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670018	El Retamar 3	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670019	El Vado	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670022	Marija	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670024	La Torreca 2	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670025	La Torreca 3	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670026	Soterón	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670029	Peña de la Torre	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670030	Peña del Castellar	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670031	Peña del Tesoro	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670032	Riópar Viejo	Yac. Arqueológico	PARCIAL
07020670040	Miraflores	Yac. Arqueológico	PARCIAL



4.3.2.2. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 4.4.1.

4.3.2.3. REGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS

La inclusión de un edificio en la categoría de protección parcial supone el mantenimiento de los usos existentes. Podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble, siempre y cuando no se pongan en peligro los valores que motivaron su protección.

En los bienes sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
- La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el apartado 4.3.1.3., cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el CAT, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

4.3.2.4. CONDICIONES APLICABLES A LAS ZONAS DONDE EXISTAN RESTOS ARQUEOLÓGICOS

- Conservación : Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes.
- Yacimientos BIC: Los yacimientos pueden ser declarados Bienes de Interés Cultural en la categoría de Zonas Arqueológicas por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.



- Para las obras en zonas en las existan restos arqueológicos será de aplicación el Art. 48 de la Ley 4/2013. En las zonas, parcelas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos, especialmente en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Estos estudios serán autorizados y programados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Esta Consejería, a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras.
- Cualquier excavación o prospección arqueológica o paleontológica que se proyecte realizar deberá ser autorizada antes de su inicio por la Consejería de Cultura, para la protección de dichos bienes, que mediante los procedimientos de inspección y control idóneos comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico.
- En las zonas donde existan restos arqueológicos, se permiten los usos tradicionales del suelo en referencia a las correspondientes actividades ganaderas o agrícolas, si bien cualquier tipo de modificación que implique nuevas construcciones o considerables movimientos de tierra (nuevas plantaciones, regadíos, arranques, etc.) estarán sujetas al preceptivo estudio arqueológico que valorará su viabilidad/compatibilidad con las actuaciones propuestas.
- La Consejería comunicará al Ayuntamiento respectivo las autorizaciones concedidas. La autorización obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una memoria en el Centro que la Consejería determine en el plazo que se fije, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y científica.

4.3.3. NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: N.P.A.

4.3.3.1. DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

Se incluyen en este nivel de protección:

- Los entornos delimitados para los Bienes de Interés Cultural.



- Los elementos que, aun no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

En Riópar se han identificado bajo este nivel de protección, aplicando la definición anterior a los siguientes elementos:

ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA	
ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	TIPO	NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO
07020670001	Acueducto del Gollizo	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670002	Cañada de la Almenara	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670003	Cañada Real de Andalucía	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670004	Casa del Prado Escurrizo	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670007	Corral de la Noguera	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670008	Cortijo de los Grillos	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670009	Corral del Castellón	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670010	Cuco de la toma del agua	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670012	El laminador	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670020	Fábricas de Metales de Riópar	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670027	Molino de Picote	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670028	Molino del Arroyo	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670033	San Jorge	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670034	Vereda de Bogarra	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670035	Molino del Cortijo del Cura	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670036	Molino de la Sara del Noguerón	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670037	Molino del Arroyo de las Higueras	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670038	Batán de la toma del Agua	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670039	Molino de Quico	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL



07020670041	Corral de tío Quico	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670042	Camino Real de la Cañada del Provencio	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670043	Veintena de Riópar Viejo	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670044	Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL
07020670045	Canales de Riego y Caz de El Laminador	Elem. etnográfico o industrial	AMBIENTAL

4.3.3.2. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 4.4.1.

4.3.3.3. RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS

La inclusión de un edificio en el nivel de protección ambiental supone el mantenimiento de los usos existentes, no obstante, podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble, siempre y cuando no se pongan en peligro los valores que motivaron su protección.

En función de lo establecido en el art 27 de la 4/2013 de PCCLM, cualquier actuación que se proyecte realizar en un inmueble del Patrimonio Cultural de CLM requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En los bienes sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.



En todo caso se deberán cumplir las condiciones que se determinan en el planeamiento.

Se permiten los usos tradicionales del suelo.

4.4. CONDICIONES DE OBRAS Y USOS APLICABLES AL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RIÓPAR CON PROTECCIÓN AMBIENTAL

Los entornos de protección de los elementos declarados BIC, se identifican en sus correspondientes fichas con el nivel de protección ambiental.

Para el caso de los entornos protegidos de los BIC en suelo rústico (SR), se permiten los usos tradicionales del suelo relacionados con la agricultura y ganadería, y podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble, siempre y cuando no se pongan en peligro los valores que motivaron su protección.

Se procurará la conservación, consolidación y mejora de los edificios existentes en el entorno de protección de éstos BIC, considerándose excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, que sólo podrán realizarse en la medida que impliquen una mejora del entorno.

Como ya se indicó en el nivel de protección integral, será preceptiva la autorización de los Organismos competentes para realizar obras en el entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural. (Art. 19.1. Ley 16/1985).

Respecto a las condiciones estéticas aplicables en estos entornos, serán de aplicación las condiciones indicadas en el apartado correspondiente del Título V del Documento Nº 5 Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

En cualquier caso, se tendrán en cuenta los artículos 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.

4.4.1. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS

El artículo 40 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha establece que los planes urbanísticos deberán incorporar la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio.



El presente Catálogo que forma parte del Plan de Ordenación Municipal de Riópar, incorpora como documentación informativa la Carta Arqueológica o Documento para la Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar facilitada por la Consejería de Cultura, que recoge todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio.

4.4.1.1. PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE RIÓPAR:

Para proteger el Patrimonio Arqueológico de Riópar, serán de aplicación las **Prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de Riópar**, incluidas en el Documento de Protección anexo. No se describen estas prescripciones en el presente catálogo, al objeto de no repetir esta información, siendo destacadas únicamente las cuestiones más importantes aplicables en el Termino Municipal de Riópar.

Estas prescripciones son resultado de la aplicación de los artículos 40 y 48 de la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha. Tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del Término Municipal de Riópar.

Para los Planes y Programas de obras civiles que afecten a Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención en Riópar será de aplicación lo descrito en el apartado 2.2.1. de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Riópar.

Para los Proyectos de Obras que afecten a Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención en Riópar será de aplicación el apartado 2.2.2. de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Riópar.

Serán igualmente de aplicación las **medidas de conservación** reflejados en el apartado 3 de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Riópar: se deberán prohibir los usos del suelo que sean incompatibles con las



características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 48, en su redacción dada por la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. De la misma forma serán prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.4.1.2. DETERMINACIONES APLICABLES A TODOS LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO:

En cumplimiento del Art. 67.2. del RPLOTAU, en todo caso las previsiones de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos deberán respetar las siguientes reglas:

- La posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar deberá restringirse para todos los elementos catalogados y las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse; todo ello, en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia.
- Salvo disposición en contrario del planeamiento o del propio Catálogo, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.
- En el caso de desaparición de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte, requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

4.4.2. CONDICIONES QUE DEBEN INCORPORARSE EN LA LICENCIA DE OBRAS

Los tipos de obras de mantenimiento, consolidación, conservación, restauración, rehabilitación, etc... que se pueden o no realizar atenderán a lo establecido en el Documento nº5: Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.



Previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras para la ejecución de planes, programas o proyectos de obras civiles:

- En el caso de planes y programas en ámbitos arqueológicos de protección y prevención, así como en el resto de elementos culturales que conforman el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (art. 27 de la ley 4/2013 PCCLM), deberá existir una Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico.
- En el caso de proyectos de obras en ámbitos arqueológicos de protección y prevención, así como en el resto de elementos culturales que conforman el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (art. 27 de la ley 4/2013 PCCLM), será necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológica previamente a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos, y previamente al otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento. Si es preciso realizar sondeos de investigación, la proporción de los mismos podrá variar en función de lo que determine la consulta al órgano competente. Habrá excepciones que son las especificadas en el apartado 2.2.2.B de las prescripciones sobre la protección del Patrimonio Arqueológico Riópar incluidas en el Documento para la Protección del Patrimonio ya citado.

Para el resto de licencias de otro tipo de obras, se estará a lo dispuesto en cada uno de los niveles de protección aplicables a los bienes y elementos identificados, descritos en el apartado 4 del mismo.



5. FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

5.1. FICHAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

EXPOSICIÓN PÚBLICA

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



01	Identificación:	Denominación: Acueducto del Gollizo	Referencia de Catálogo: 07020670001
		Dirección catastral: POL. 34; PAR. 9058 y 48 POL. 11; PAR. 9033, 9034,9035,9009,9019,9020 y 9021 POL. 13; PAR. 9026	
		Referencia catastral: 02067A03409058 02067A03400048 02067A01109033 02067A01109034 02067A01109035 02067A01109009 02067A01109019 02067A01109020 02067A01109021 02067A01309026	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Construido esencialmente de piedra. Está formado por unos arcos que descansaban sobre unos pilares de los que alcanzan una altura considerable. Dividido en dos partes: una que está situada debajo de la tierra y otra situada en la parte superior pero que tampoco está a la vista. Recubierto de un especie de mortero que los hacia impermeable, compuesto de cal y pequeños fragmentos de cerámica triturada.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Moderna		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Obra hidráulica		Uso actual: Hidráulico	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



02	Identificación:	Denominación: Cañada de la Almenara	Referencia de Catálogo: 07020670002
		Dirección catastral: POL. 25; PAR. 9006	
		Referencia catastral: 02067A025090060000DH	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad:	

Fotografía 1:



Plano de Situación:



CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO

Descripción general:
Formada por la zona por la que pasaría un antiguo Camino Real, es probable que bajo ese camino de época moderna pueda coincidir con el trazado de una antigua vía romana que atraviesa el término municipal de Riópar de norte a sur.

Elementos destacables:
Ninguno

Época: Edad Media y Moderna

Propiedad: privada

Estilo: -----

Estado de conservación: bueno

Tipología: Edificación

Uso actual:
Vía

Inventario: NO

BIC: NO

OBSERVACIONES: Ninguna

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Nivel de protección:
AMBIENTAL

Usos propuestos:
Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas

Obras permitidas:
Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT

Acciones de mejora:
Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT

OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.

Identificación:	Denominación: Cañada Real de Andalucía	Referencia de
-----------------	--	---------------



03	Dirección catastral: POL. 33; PAR.9008		Catálogo: 07020670003
	Referencia catastral: 02067A0333090080000DJ		
	Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial		
	Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por la zona por la que pasaría un antiguo Camino Real, es probable que bajo ese camino de época moderna pueda coincidir con el trazado de una antigua vía romana que atraviesa el término municipal de Riópar de norte a sur.</p>			
Elementos destacables:			
Época: Edad Media y Moderna		Propiedad: Ayuntamiento de Riópar	
Estilo: -----		Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vía pecuaria		Uso actual: Vía	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



04	Identificación:	Denominación: Casa del Prado Escurrizo	Referencia de Catálogo: 07020670004
		Dirección catastral: POL. 35; PAR.14	
		Referencia catastral: 02067A035003050000DP	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de esparto y monte bajo, se caracteriza por el afloramiento de calizas muy erosionadas en las cuales se han desarrollado de forma secular tareas de extracción de sillares. En la actualidad la zona se encuentra explotada en pequeños bancales de viñedos y huertas.			
Elementos destacables:			
Época: Moderno-Contemporáneo		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Ruina	
Tipología:		Uso actual: Ninguno	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



05	Identificación:	Denominación: Castillo de Riópar	Referencia de Catálogo: 07020670005
		Dirección catastral: POL. 29 PAR.18	
		Referencia catastral: 02067A02900018	
		Tipo de elemento: Monumento	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.2.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Restos del castillo-fortaleza de Riópar Viejo que coronan la parte alta del cerro. En la actualidad sólo subsisten algunos torreones prismáticos y trozos de lienzo defensivo.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Media		Propiedad: Pública	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruina	
Tipología:		Uso actual: ninguno	
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: INTEGRAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



06	Identificación:	Denominación: Cementerio Municipal	Referencia de Catálogo: 07020670006
		Dirección catastral: C/Diseminados 197 02450 Riopar	
		Referencia catastral: 5606012WH5650N0001FW	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: El actual núcleo urbano se origina en el siglo XVIII con motivo de la creación de unas fábricas de latón, aprovechando los recursos naturales de la zona, tanto mineros como forestales e hídricos, dando lugar a la actual población y al desplazamiento de la misma desde Riopar Viejo.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: pública	
Estilo: -----		Estado de conservación: bueno	
Tipología:		Uso actual: dotacional	
Inventario:NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Dotacional	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



07	Identificación:	Denominación: Corral de la Noguera	Referencia de Catálogo: 07020670007
		Dirección catastral: POL. 42; PAR. 53	
		Referencia catastral: 02067A035003050000DP	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
Barrio/Entidad:			
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado para guarda de ganado.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Moderno-Contemporáneo		Propiedad: Ayuntamiento de Riópar	
Estilo: -----		Estado de conservación: Ruina	
Tipología: edificación		Uso actual: Ninguno	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



08	Identificación:	Denominación: Cortijo de los grillos	Referencia de Catálogo: 07020670008
		Dirección catastral: POL.10; PAR. 9503	
		Referencia catastral: Polígono 10, Parcela 001	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.3.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado para guarda de ganado.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Moderno-Contemporáneo		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruina	
Tipología: Edificación		Uso actual: Ninguno	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



09	Identificación:	Denominación: Corral de Castellón	Referencia de Catálogo: 07020670009
		Dirección catastral: POL. 46 PAR.128,129	
		Referencia catastral: 02067A046001280000DX	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado para guarda de ganado.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Moderno-Contemporáneo		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruina	
Tipología: Edificación		Uso actual: Agrario	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



10	Identificación:	Denominación: Cuco de la toma de agua	Referencia de Catálogo: 07020670010
		Dirección catastral: POL.12 PAR.93	
		Referencia catastral: 02067A012000930000DH	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: El cuco o cubillo es una estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado como refugio en el campo.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Media y Moderna		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruina	
Tipología: Edificación		Uso actual: ninguno	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



11	Identificación:	Denominación: El Collado del Oso	Referencia de Catálogo: 07020670011
		Dirección catastral: Pol. 13 Par.12	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.4.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



12	Identificación:	Denominación: El Laminador (San Miguel)	Referencia de Catálogo: 07020670012
		Dirección catastral: POL. 37 ; PAR. 129,55,149,150,148,151,152,9510,9007	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: El actual núcleo urbano se origina en el siglo XVIII con motivo de la creación de unas fábricas de latón, aprovechando los recursos naturales de la zona, tanto mineros como forestales e hídricos, dando lugar a la actual población y al desplazamiento de la misma desde Riópar Viejo.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Moderna		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Ruina	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



13	Identificación:	Denominación: El Regueral 1	Referencia de Catálogo: 07020670013
		Dirección catastral: Pol. 13 Par.12	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.4.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



14	Identificación:	Denominación: El Regueral 2	Referencia de Catálogo: 07020670014
		Dirección catastral: Pol. 13 Par.12	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.4.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



15	Identificación:	Denominación: El Regueral 3	Referencia de Catálogo: 07020670015
		Dirección catastral: Pol. 13 Par.12	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.4.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



16	Identificación:	Denominación: El Retamar 1	Referencia de Catálogo: 07020670016
		Dirección catastral: Pol. 28 Par.71,86,128-142,168,175,217. Pol. 30 Par. 95,100 Pol.40 Par. 113-118	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.5.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de cultivos abandonados y retamas silvestres, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de la Sierra de San Cristobal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrícola	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



17	Identificación:	Denominación: El Retamar 2	Referencia de Catálogo: 07020670017
		Dirección catastral: Pol. 28 Par.71,86,128-142,168,175,217. Pol. 30 Par. 95,100 Pol.40 Par. 113-118	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.5.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de cultivos abandonados y retamas silvestres, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de la Sierra de San Cristóbal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrícola	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



18	Identificación:	Denominación: El Retamar 3	Referencia de Catálogo: 07020670018
		Dirección catastral: Pol. 28 Par.71,86,128-142,168,175,217. Pol. 30 Par. 95,100 Pol.40 Par. 113-118	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.5.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de cultivos abandonados y retamas silvestres, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de la Sierra de San Cristóbal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrícola	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



19	Identificación:	Denominación: El Vado	Referencia de Catálogo: 07020670019
		Dirección catastral: Pol. 14 Par. 3	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.6.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por un meandro del Río Mundo a su paso hacia el término de Molinicos, donde genera un depósito de aportes que ha servido de vado de pesca y campamento de distintas poblaciones prehistóricas. Actualmente la zona está repoblada con pinos negros.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha ... y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha ... Fdo: El secretario.



20	Identificación:		Denominación: Fábricas de San Juan de Riópar	Referencia de Catálogo: 07020670020
			Dirección catastral: POL. 09189; PAR. 00, 01 POL. 09188; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, POL. 09172; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 POL. 08172; PAR. 01 POL. 08170; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05 POL. 09170; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 POL. 09169; PAR. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 POL. 34; PAR. 250, 251, 253, 9023 (Par. 9023, desde la inserción con la par, 9026 hacia el Sur)	
			Referencia catastral: 0918900WH5601N 0918901WH5601N 0918800WH5601N 0918801WH5601N 0918802WH5601N 0918803WH5601N 0918804WH5601N 0918805WH5601N 0918806WH5601N 0917200WH5601N 0917201WH5601N 0917202WH5601N 0917203WH5601N 0917204WH5601N 0917205WH5601N 0917206WH5601N 0917207WH5601N 0817201WH5601N 0817000WH5601N 0817001WH5601N 0817002WH5601N 0817003WH5601N 0817004WH5601N 0817005WH5601N 0917000WH5601N 0917002WH5601N 0917003WH5601N 0917004WH5601N 0917005WH5601N 0917009WH5601N 0916918WH5601N 0916919WH5601N 0919620WH5601N 0916921WH5601N 0916922WH5601N 0916923WH5601N 0916925WH5601N 02067A03400250 02067A03400251 02067A03400251 02067A03400253 02067A03409023	
			Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO				
Descripción general: El conjunto principal está compuesto por las fábricas, pero la delimitación del BIC incluye también el actual museo de las fábricas y unas viviendas al Sureste.				
Elementos destacables: Ninguno				
Época: Edad Moderna		Propiedad: FOGASA (Fondo de Garantía Salarial)		
Estilo: -----		Estado de conservación: medio		
Tipología:		Uso actual: ninguno		
Inventario: NO				
BIC: SI				
OBSERVACIONES: Se incluyen en este ámbito la fábrica de San Carlos y las cocheras, San Juan, la Serrería y las viviendas de obreros junto a ésta.				
CONDICIONES DE PROTECCIÓN				



Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Dotacional
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



21	Identificación:	Denominación: Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	Referencia de Catálogo: 07020670021
		Dirección catastral: POL.29 PAR.18	
		Referencia catastral: 02067A0290018	
		Tipo de elemento: Monumento	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.2.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Iglesia de aspecto sencillo y sobrio, de planta rectangular con cinco tramos separados por arcos diafragma y cabecera plana. La torre es sólida y maciza. El cuerpo inferior lo ocupa la pequeña Capilla del Bautismo.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Probablemente siglo XV		Propiedad: privada	
Estilo: Gótico tardío		Estado de conservación: bueno	
Tipología:		Uso actual: Religioso	
Inventario: SI (registro BIC inmuebles)			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: INTEGRAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha de fecha ... y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha ... Foto: El secretario.



22	Identificación:	Denominación: Marija	Referencia de Catálogo: 07020670022
		Dirección catastral: Pol. 7 Par. 287, 245, 285	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.7.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de Dehesa, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de Peña Leal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: desconocido	
Tipología:		Uso actual: agrario	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



23	Identificación:	Denominación: La Torrecica 1	Referencia de Catálogo: 07020670023
	Dirección catastral: Pol. 12 Par.89		
	Referencia catastral:		
	Tipo de elemento: B.I.C.		
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.8.		
Fotografía 1:	Plano de Situación:		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares de Dehesa de Rodas, un macizo montañoso que separa los términos de Riópar y Molinicos en dirección a la Cañada del Provencio. Zona donde los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: desconocido	
Tipología:		Uso actual: agrario	
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: INTEGRAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



24	Identificación:	Denominación: La Torrecica 2	Referencia de Catálogo: 07020670024
		Dirección catastral: Pol. 12 Par.89	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.8.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Formada por una gran finca con vegetación de pinares de Dehesa de Rodas, un macizo montañoso que separa los términos de Riópar y Molinicos en dirección a la Cañada del Provencio. Zona donde los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:	Propiedad: privada		
Estilo: -----	Estado de conservación: desconocido		
Tipología:	Uso actual: agrario		
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas		
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



25	Identificación:	Denominación: La Torrecica 3	Referencia de Catálogo: 07020670025
		Dirección catastral: Pol. 12 Par.89	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.8.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Formada por una gran finca con vegetación de pinares de Dehesa de Rodas, un macizo montañoso que separa los términos de Riópar y Molinicos en dirección a la Cañada del Provencio. Zona donde los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: desconocido	
Tipología:		Uso actual: agrario	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



26	Identificación:	Denominación: Soterón	Referencia de Catálogo: 07020670026
		Dirección catastral: Pol. 32 Par.8 Pol. 33 Par. 251, 252, 253, 255	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.9.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de Dehesa y pinares en la que se localizan numerosos cerros testigo, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Actualmente es una zona de cultivos diversos que sirven para el forraje de los animales.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: desconocido	
Tipología:		Uso actual: agrario	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



27	Identificación:	Denominación: Molino de Picote	Referencia de Catálogo: 07020670027
		Dirección catastral: CL/DISEMINADOS 139,140,141	
		Referencia catastral: 4609003WH564ON, 4609004WH564ON 4609005WH564ON	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
Barrio/Entidad:			
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta de madera cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Moderna y Contemporánea		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: desconocido	
Tipología: Edificación		Uso actual: agrario	
Inventario: SI			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



28	Identificación:	Denominación: Molino del Arroyo	Referencia de Catálogo: 07020670028
		Dirección catastral: POL. 42; PAR. 57	
		Referencia catastral: 02067A04200057	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
Barrio/Entidad:			
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta de madera cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Moderna y Contemporánea		Propiedad: privado	
Estilo: -----		Estado de conservación: medio	
Tipología: Edificación		Uso actual: Agrario	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



29	Identificación:	Denominación: Peña de La Torre	Referencia de Catálogo: 07020670029
		Dirección catastral: Pol. 11 Par. 94, 95	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.10.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinar, en la que se localizan numerosos picos de la vertiente meridional de la Sierra del Agua,. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas y en especial para la explotación maderera y el aprovechamiento de las surgencias de agua.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrario	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

Identificación:	Denominación: Peña del Castellar	Referencia de
-----------------	----------------------------------	---------------



30	Dirección catastral: POL. 8 PAR. 40		Catálogo: 07020670030
	Referencia catastral:		
	Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico		
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.11.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinar, en la que se localizan numerosos picos de la vertiente meridional de la Sierra del Agua,. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas y en especial para la explotación maderera y el aprovechamiento de las surgencias de agua.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrario	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

Identificación:	Denominación: Peña del Tesoro	Referencia de
-----------------	-------------------------------	---------------



31	Dirección catastral: POL. 42 PAR. 53		Catálogo: 07020670031
	Referencia catastral:		
	Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico		
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.12.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por los la cumbre de la Cuerda del Tesoro, la cual delimita el nacimiento del río Mundo al pie del Calar. Por su margen septentrional se desarrolla el camino que permitía el contacto con Villaverde de Guadaimar. Actualmente es una zona de pinares y turismo rural relacionado con el calar.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrario	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



32	Identificación:	Denominación: Riópar Viejo	Referencia de Catálogo: 07020670032
		Dirección catastral: Pol.29 Par. 16,18,9513,9500	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.2.		
Fotografía 1:	Plano de Situación:		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por el macizo superior del cerro donde se asentó la población prehistórica e histórica hasta el siglo XIX, momento en el cual se produce el abandono definitivo de la zona. El cerro amesetado sirvió de plataforma para controlar el valle del Río Mundo.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:	Propiedad: privada		
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno		
Tipología:	Uso actual: Residencial		
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Residencial		
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



33	Identificación:	Denominación: San Jorge	Referencia de Catálogo: 07020670033
		Dirección catastral: POL. 42 PAR. 9006	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: El actual núcleo urbano se origina en el siglo XVIII con motivo de la creación de unas fábricas de latón, aprovechando los recursos naturales de la zona, tanto mineros como forestales e hídricos, dando lugar a la actual población y al desplazamiento de la misma desde Riópar Viejo.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Moderna		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruinas	
Tipología:		Uso actual: Ninguno	
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



34	Identificación:	Vereda de Bogarra	Referencia de Catálogo: 07020670034
		Dirección catastral: POL. 44; PAR. 5	
		Referencia catastral: 0267A04209006	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
Barrio/Entidad:			
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por la zona por la que pasaría un antiguo, es probable que bajo ese camino de época media y moderna moderna pueda coincidir con el trazado de una antigua vía que atraviesa el término municipal de Riópar.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Media y Moderna		Propiedad: privado	
Estilo: -----		Estado de conservación: bueno	
Tipología:		Uso actual: Vía	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



35	Identificación:	Denominación: Molino del Cortijo del Cura	Referencia de Catálogo: 07020670035
		Dirección catastral: POL. 1; PAR. 334	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta de madera cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Medio	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



36	Identificación:	Denominación: Molino de la Sara del Noguerón	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: POL. 4; PAR. 344	07020670036
		Referencia catastral: 02067A0040003440000DG	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
	Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta de madera cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Moderna y Contemporánea		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruinas	
Tipología: Edificación		Uso actual: ninguno	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



37	Identificación:	Denominación: Molino del arroyo de las Higueras	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: POL. 12; PAR. 48, 002	07020670037
		Referencia catastral: 02067A01200048	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta de madera cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Moderna y Contemporánea		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: deficiente	
Tipología: Edificación		Uso actual: Ninguno	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



38	Identificación:	Denominación: Batán de la toma del Agua	Referencia de Catálogo: 07020670038
		Dirección catastral: POL. 9; PAR. 5	
		Referencia catastral: 02067A00900005	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
Barrio/Entidad:			
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Máquina destinada a transformar unos tejidos abiertos en otros más tupidos. Funcionaba por la fuerza de una corriente de agua que hace mover una rueda hidráulica, que activa los mazos que posteriormente golpeaban los tejidos hasta compactarlos. Probablemente estuvo en funcionamiento hasta finales del siglo XIX.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Media y Moderna		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruina	
Tipología: Edificación		Uso actual: Ninguno	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



39	Identificación:	Denominación: Molino de Quico	Referencia de Catálogo: 07020670039
		Dirección catastral: POL. 4; PAR. 161	
		Referencia catastral: 02067A00400161	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
Barrio/Entidad:			
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta de madera cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Moderna y Contemporánea		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruina	
Tipología: Edificación		Uso actual: Ninguno	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



40	Identificación:	Denominación: Miraflores	Referencia de Catálogo: 07020670040
		Dirección catastral: POL. 1 PAR. 373	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.13.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por los la cumbre de la Cuerda del Tesoro, la cual delimita el nacimiento del río Mundo al pie del Calar. Por su margen septentrional se desarrolla el camino que permitía el contacto con Villaverde de Guadaimar. Actualmente es una zona de pinares y turismo rural relacionado con el calar.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: residencial turístico	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			


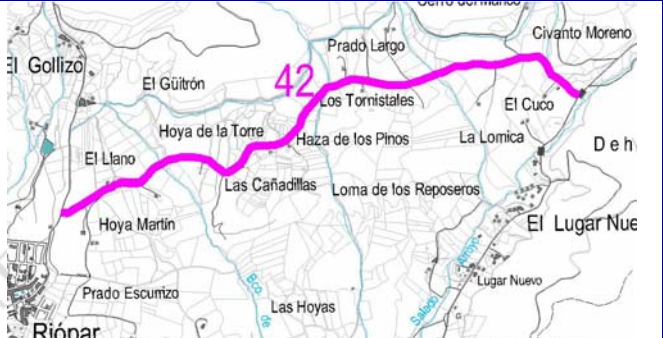
DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



41	Identificación:	Denominación: Corral del Tío Quico	Referencia de Catálogo: 07020670041
		Dirección catastral: POL. 31; PAR. 14	
		Referencia catastral: 02067A03100014	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
Fotografía 1:		Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado para guarda de ganado.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Medieval Moderno		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Edificación		Uso actual: desconocido	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



42	Identificación:	Denominación: Camino Real de la Cañada del Provencio	Referencia de Catálogo:
	Dirección catastral: POL. 35; PAR. 9001	Referencia catastral: 02067A03509001	07020670042
	Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:	Plano de Situación:		
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Formada por la zona por la que pasaría un antiguo Camino Real, es probable que bajo ese camino de época moderna pueda coincidir con el trazado de una antigua vía romana que atraviesa el término municipal de Riopar de este a oeste.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Medieval Moderno		Propiedad: público	
Estilo: -----		Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vía pecuaria		Uso actual: Vía	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



43	Identificación:	Denominación: Veintena de Riópar Viejo	Referencia de Catálogo: 07020670043
		Dirección catastral: POL. 5; PAR. 9017	
		Referencia catastral: 02067A0050917	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: Zona por la que pasaría un antigua senda que atraviesa el término municipal de Riópar hasta Riópar Viejo.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Media y Moderna		Propiedad: privado	
Estilo: -----		Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vía		Uso actual: Vía	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			


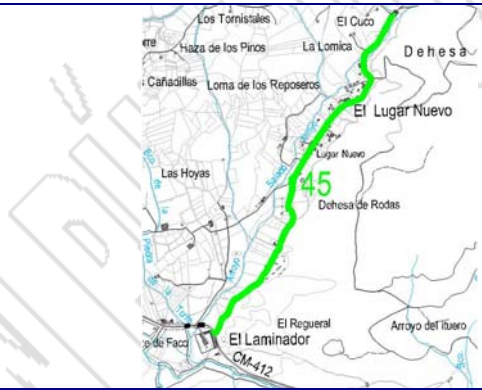
DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



44	Identificación:	Denominación: Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	Referencia de Catálogo: 07020670044
		Dirección catastral: POL. 27 ; PAR. 9024	
		Referencia catastral: 02067A02709024	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Zona por la que pasaría un antigua senda que atraviesa el término municipal de Riópar hasta Villaverde.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Edad Media y Moderna		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: bueno	
Tipología: Vía		Uso actual: Vía	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



45	Identificación:	Denominación: Canales de Riego y Caz de El Laminador	Referencia de Catálogo: 07020670045
		Dirección catastral: POL. 36 ; PAR. 9005, 9025, 9026	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Elemento etnográfico o industrial	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.P.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
<p>Descripción general: El actual núcleo urbano se origina en el siglo XVIII con motivo de la creación de unas fábricas de latón, aprovechando los recursos naturales de la zona, tanto mineros como forestales e hídricos, dando lugar a la actual población y al desplazamiento de la misma desde Riopar Viejo.</p>			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Contemporáneo		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido.	
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



46	Identificación:	Denominación: Entorno del Castillo de Riópar y de la Iglesia del Espíritu Santo	Referencia de Catálogo:
	Dirección catastral: POL. 29 ; PAR. 18	Referencia catastral:	-
	Tipo de elemento: Entorno de BIC	Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Entorno de protección del Castillo de Riópar Viejo y de la Iglesia del Espíritu Santo.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido.	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha ..., y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha ... Fdo. El secretario.



47	Identificación:	Denominación: San Rafael	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: POL. 34; PAR. 243,244y 002	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Patrimonio Industrial	
		Barrio/Entidad: Conjunto Histórico de las Fábricas	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Fábricas de San Rafael, incluidas dentro del Conjunto Histórico del BIC de las Fábricas de Metales.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruinas	
Tipología:		Uso actual: Desconocido.	
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



48	Identificación:	Denominación: Central Eléctrica y Balsa	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: POL. 34 ; PAR. 50 y 242,	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Patrimonio Industrial	
		Barrio/Entidad: Conjunto Histórico de las Fábricas	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Central Eléctrica y Balsa, incluidas dentro del Conjunto Histórico del BIC de las Fábricas de Metales.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Medio	
Tipología:		Uso actual: Desconocido.	
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



49	Identificación:	Denominación: San Agustín Rosita	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: POL. 14 ; PAR. 2	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: Patrimonio Industrial	
		Barrio/Entidad: Conjunto Histórico de las Fábricas	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Central Eléctrica y Balsa, incluidas dentro del Conjunto Histórico del BIC de las Fábricas de Metales.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: ruinas	
Tipología:		Uso actual: Desconocido.	
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



50	Identificación:	Denominación: Viviendas de la C/ Jardines	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: C/ Jardines nº11, C/Jardines nº 13, C/Jardines nº15, C/Jardines nº17	
		Referencia catastral: 0917007WH5601N0001HX, 0917006WH5601N0001UX , 0917005WH5601N0001ZX, 0917004WH5601N0001SX	
		Tipo de elemento: Patrimonio Arquitectónico	
		Barrio/Entidad: Conjunto Histórico de las Fábricas	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Casas de los obreros del complejo industrial de la Reales Fábricas de San Juan de Alcaraz, incluidas dentro del Conjunto Histórico del BIC de las Fábricas de Metales.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:	Propiedad: privada		
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno		
Tipología:	Uso actual: Residencial		
Inventario: NO			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Residencial		
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

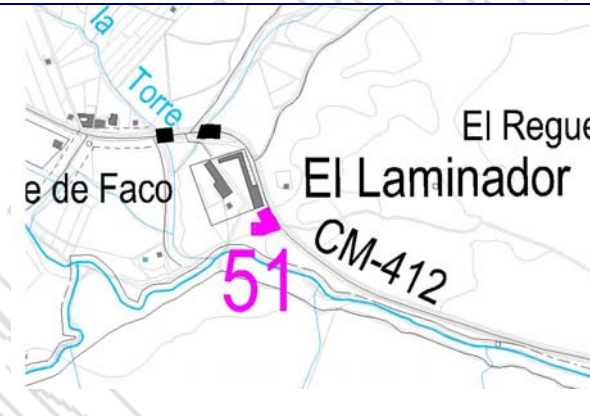


51	Identificación:	Denominación: Vivienda del administrador de las Fábricas	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: POL 37 PAR 151	
		Referencia catastral: 02067A037001510000DS	
		Tipo de elemento: Patrimonio Industrial	
		Barrio/Entidad:	

Fotografía 1:



Plano de Situación:



CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO

Descripción general:
Vivienda del último administrador del complejo industrial de la Reales Fábricas de San Juan de Alcaraz.

Elementos destacables: Ninguno

Época:	Propiedad: privada
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruina
Tipología:	Uso actual: Residencial
Inventario: NO	
BIC: NO	

OBSERVACIONES: Ninguna

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT

OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.



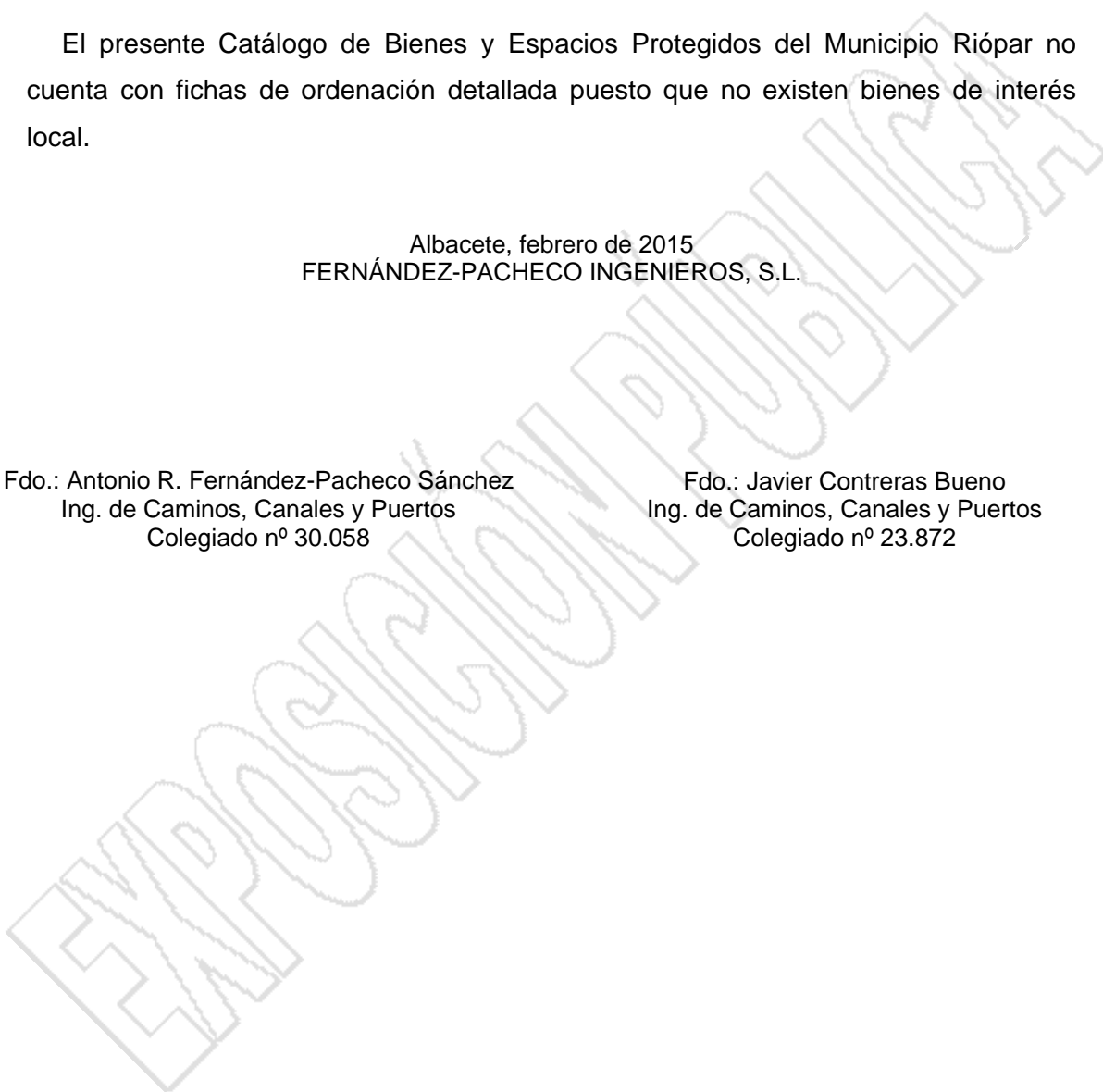
5.2. FICHAS DE ORDENACIÓN DETALLADA

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Municipio Riópar no cuenta con fichas de ordenación detallada puesto que no existen bienes de interés local.

Albacete, febrero de 2015
FERNÁNDEZ-PACHECO INGENIEROS, S.L.

Fdo.: Antonio R. Fernández-Pacheco Sánchez
Ing. de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 30.058

Fdo.: Javier Contreras Bueno
Ing. de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 23.872



DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar, de fecha febrero-2015, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO DE

RIÓPAR

(ALBACETE)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RIÓPAR

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de RIÓPAR den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio y Museos ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio y Museos, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Consejería de Cultura la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio y Museos, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”*.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de RIÓPAR una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de RIÓPAR, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido

procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio y Museos a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de RIÓPAR para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RIÓPAR

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de RIÓPAR.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de

protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de RIÓPAR.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de RIÓPAR, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio y Museos considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio y Museos con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de RIÓPAR, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de RIÓPAR, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el

artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- c. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- d. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de RIÓPAR, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura al Ayuntamiento de RIÓPAR (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio y Museos como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de RIÓPAR, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de RIÓPAR, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio y Museos sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio y Museos.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

- 1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra,*

demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado

dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio y Museos para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio y Museos, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio y Museos que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida

autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Museos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio y Museos, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio y Museos a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio y Museos todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes*

arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Cultura.
 2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio y Museos, Delegaciones Provinciales correspondientes y

Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.

- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio y Museos, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuenta el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERES
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
RIÓPAR
(ALBACETE)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.

Hasta el momento, se incluyen, en aplicación de lo dispuesto en este Decreto, los siguientes elementos patrimoniales:

- Castillo de Riópar (07020670005).
- La Torrecica I (07020670023).
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).

Hasta el momento, se incluyen, en aplicación de lo dispuesto en este Artículo, los siguientes elementos patrimoniales:

- Molino de Picote (07020670027).
- Molino del Arroyo (07020670028).

- Molino del Cortijo del Cura (07020670035).
 - Molino de la Sara del Noguerón (07020670036).
 - Molino del Arroyo de Las Higueras (07020670037).
 - Batán de la Torre de Agua (07020670038).
 - Molino de Quico del Noguerón (07020670039),
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE RIÓPAR

DECLARADOS:

- Iglesia del Espíritu Santo de Riópar (07020670021).

Bien:	Iglesia Parroquial del Espíritu Santo
Comunidad Autónoma:	C.A. Castilla-La Mancha
Provincia:	Albacete
Municipio:	Riópar
Categoría:	Monumento
Código:	(R.I.) - 51 - 0004544 - 00000
Registro:	(R.I.) REGISTRO BIC INMUEBLES: Código definitivo
Fecha de Incoación:	10-04-1979
Fecha de Declaración:	18-12-1981
Fecha Boletín Incoación:	07-05-1979
Fecha Boletín Declaración:	24-03-1982
Disposición:	REAL DECRETO
Matiz:	DECLARADOS CC.AA. ANTES L/85

INCOADOS:

- Fábricas de San Juan (07020670020).- Actualmente el Excmo. Ayuntamiento de Riópar tiene solicitada la Incoación como BIC de las Fábricas de San Juan, con número de Expte. 07-21-48, el cual se encuentra a informe y resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

INVENTARIO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO PROVINCIAL (IPADIHA) DE RIÓPAR.

No consta.

EXPOSICIÓN PÚBLICA

**ANEXO 2: AMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
RIÓPAR
(ALBACETE)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE RIÓPAR

- AP. 1.- REALES FÁBRICAS DE SAN JUAN DE ALCARAZ
- AP. 2.- CASTILLO DE RIÓPAR
- AP. 3.- CORTIJO DE LOS GRILLOS
- AP. 4.- COLLADO DEL OSO/REGUERAL
- AP. 5.- EL RETAMAR
- AP. 6.- EL VADO
- AP. 7.- LA MARIJA
- AP. 8.- LA TORRECILLA
- AP. 9.- SOTERÓN
- AP.10.- PEÑA DE LA TORRE

- AP. 11.- PEÑA DEL CASTELLAR
- AP. 12.- PEÑA DEL TESORO
- AP. 13.- MIRAFLORES

EXPOSICIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN PÚBLICA

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIÓPAR**

A.P.1 REALES FÁBRICAS DE SAN JUAN DE ALCARAZ

Descripción:

El actual núcleo urbano se origina en el siglo XVIII con motivo de la creación de unas fábricas de latón, aprovechando los recursos naturales de la zona, tanto mineros como forestales e hídricos, dado lugar a la actual población y al desplazamiento de la misma desde Riópar Viejo.

Yacimientos que incluye:

07020670001	Acueducto del Gollizo
07020670006	Cementerio Municipal
07020670012	El Laminador
07020670020	Fabricas de San Juan de Riópar
07020670033	San Jorge
07020670045	Canales de Riego y Caz de El Laminador

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
553578	4263287
553567	4263272
553563	4263259
553555	4263228
553552	4263219
553550	4263209
553552	4263197
553562	4263173
553563	4263169
553561	4263165
553559	4263158
553558	4263155
553557	4263147
553557	4263132
553566	4263082
553560	4263062

553551	4263038
553543	4263011
553535	4262999
553522	4262971
553515	4262956
553510	4262939
553504	4262925
553498	4262910
553493	4262898
553491	4262894
553479	4262875
553463	4262864
553451	4262857
553439	4262852
553425	4262850
553420	4262851
553408	4262854
553396	4262859
553381	4262864
553373	4262866
553352	4262864
553333	4262863
553320	4262865
553303	4262866
553293	4262866
553274	4262863
553266	4262863
553257	4262863
553237	4262867
553229	4262867
553217	4262864
553200	4262860
553181	4262856
553165	4262854
553154	4262853
553145	4262852
553127	4262853
553118	4262854
553107	4262856
553098	4262859
553087	4262863
553077	4262867
553068	4262872
553045	4262890
553037	4262896
553031	4262902
553022	4262913
553015	4262925

553010	4262936
553005	4262947
552995	4262965
552981	4262986
552970	4262997
552961	4263008
552953	4263014
552946	4263019
552936	4263024
552931	4263026
552926	4263027
552919	4263027
552911	4263028
552907	4263027
552897	4263025
552885	4263022
552880	4263019
552876	4263015
552873	4263010
552868	4263000
552867	4262994
552865	4262988
552861	4262982
552852	4262971
552849	4262966
552843	4262962
552839	4262958
552826	4262946
552821	4262942
552811	4262935
552801	4262928
552788	4262918
552783	4262915
552774	4262907
552768	4262899
552767	4262895
552763	4262894
552757	4262893
552750	4262893
552746	4262893
552735	4262893
552732	4262894
552725	4262894
552712	4262894
552674	4262892
552647	4262890
552636	4262888
552631	4262886

552625	4262879
552619	4262872
552610	4262861
552595	4262852
552572	4262844
552557	4262840
552543	4262838
552526	4262834
552503	4262830
552489	4262829
552482	4262826
552478	4262822
552477	4262820
552475	4262817
552474	4262815
552472	4262811
552470	4262805
552471	4262783
552471	4262768
552472	4262757
552472	4262746
552471	4262732
552467	4262713
552462	4262702
552458	4262689
552454	4262682
552449	4262675
552431	4262653
552425	4262646
552417	4262634
552408	4262621
552401	4262615
552393	4262607
552382	4262596
552375	4262590
552360	4262578
552356	4262574
552349	4262569
552339	4262563
552333	4262560
552324	4262556
552321	4262555
552312	4262552
552303	4262551
552289	4262543
552280	4262537
552275	4262536
552269	4262534

552260	4262535
552249	4262538
552238	4262543
552227	4262544
552218	4262542
552203	4262534
552188	4262529
552172	4262528
552140	4262532
552110	4262534
552065	4262537
552057	4262537
552047	4262529
552040	4262522
552030	4262514
552018	4262507
551998	4262498
551977	4262490
551958	4262485
551945	4262480
551926	4262475
551903	4262473
551884	4262473
551864	4262470
551847	4262469
551833	4262471
551818	4262474
551811	4262476
551800	4262484
551789	4262494
551769	4262510
551750	4262519
551742	4262525
551737	4262535
551723	4262547
551698	4262556
551683	4262559
551663	4262562
551662	4262562
551657	4262561
551654	4262559
551651	4262558
551648	4262549
551645	4262546
551630	4262542
551621	4262532
551612	4262521
551602	4262512

551590	4262507
551563	4262506
551544	4262516
551527	4262518
551510	4262515
551488	4262520
551478	4262518
551474	4262518
551463	4262518
551457	4262518
551440	4262491
551429	4262479
551414	4262468
551369	4262437
551343	4262421
551317	4262406
551291	4262386
551290	4262385
551291	4262392
551291	4262392
551293	4262398
551293	4262404
551296	4262410
551299	4262418
551301	4262421
551302	4262424
551305	4262433
551307	4262437
551310	4262442
551311	4262448
551313	4262454
551316	4262461
551316	4262469
551306	4262472
551278	4262480
551271	4262483
551252	4262488
551233	4262494
551231	4262494
551231	4262520
551225	4262517
551218	4262512
551213	4262507
551209	4262503
551205	4262498
551203	4262494
551200	4262486
551198	4262478

551200	4262465
551201	4262460
551202	4262458
551204	4262454
551205	4262450
551204	4262446
551202	4262443
551201	4262440
551198	4262432
551193	4262412
551185	4262392
551178	4262379
551173	4262363
551175	4262357
551071	4262340
551054	4262273
551044	4262214
551051	4262189
551021	4262139
550964	4262094
550927	4261951
550844	4261866
550827	4261828
550777	4261831
550739	4261750
550697	4261754
550698	4261660
550806	4261645
550783	4261547
550904	4261565
550975	4261600
550993	4261728
550983	4261844
551177	4261828
551168	4261791
551166	4261761
551172	4261682
551167	4261657
551086	4261503
551067	4261286
551189	4261234
551144	4261077
551666	4260806
552275	4260511
552346	4260499
552416	4260502
552436	4260503
552440	4260491

552449	4260473
552451	4260468
552452	4260463
552457	4260452
552459	4260443
552460	4260439
552457	4260417
552457	4260412
552454	4260400
552452	4260391
552449	4260377
552449	4260373
552448	4260367
552449	4260361
552452	4260353
552451	4260338
552451	4260327
552450	4260311
552449	4260296
552449	4260282
552450	4260274
552452	4260271
552454	4260264
552451	4260254
552451	4260244
552454	4260242
552461	4260229
552466	4260220
552467	4260218
552479	4260225
552501	4260234
552512	4260239
552517	4260241
552520	4260242
552534	4260244
552543	4260253
552547	4260258
552551	4260263
552565	4260268
552571	4260271
552578	4260282
552582	4260289
552583	4260293
552616	4260307
552639	4260312
552657	4260313
552669	4260316
552679	4260319

552844	4260197
553103	4260105
553145	4260094
553144	4260092
553142	4260076
553155	4260073
553189	4260055
553201	4260053
553210	4260050
553220	4260045
553223	4260043
553229	4260040
553241	4260039
553251	4260034
553261	4260031
553271	4260029
553281	4260027
553290	4260025
553307	4260021
553308	4260017
553315	4260011
553323	4260005
553329	4260001
553333	4260001
553342	4259999
553387	4259979
553410	4259969
553433	4259969
553445	4259973
553448	4259974
553464	4259984
553465	4259968
553493	4259972
553504	4259975
553504	4259983
553503	4259987
553509	4259986
553515	4259985
553533	4259988
553544	4259993
553559	4260000
553565	4260002
553574	4260000
553578	4259997
553582	4259994
553591	4259992
553609	4259988
553626	4259987

553650	4259987
553656	4259984
553664	4259979
553667	4259976
553670	4259974
553674	4259972
553679	4259972
553681	4259973
553682	4259976
553683	4259981
553686	4259986
553689	4259990
553699	4259995
553699	4260008
553698	4260029
553699	4260036
553699	4260050
553834	4260035
553836	4260040
553837	4260048
553838	4260057
553831	4260066
553832	4260073
553835	4260079
553840	4260083
553849	4260087
553856	4260089
553876	4260097
553886	4260104
553871	4260111
553853	4260119
553831	4260129
553816	4260135
553809	4260137
553793	4260141
553778	4260138
553758	4260138
553735	4260140
553719	4260141
553710	4260141
553697	4260138
553676	4260129
553654	4260120
553645	4260116
553640	4260113
553639	4260116
553637	4260122
553636	4260128

553632	4260136
553627	4260136
553621	4260137
553618	4260137
553613	4260140
553608	4260142
553604	4260146
553600	4260150
553585	4260160
553570	4260164
553551	4260167
553532	4260170
553513	4260174
553502	4260176
553489	4260179
553469	4260183
553453	4260183
553442	4260181
553433	4260181
553423	4260188
553410	4260194
553394	4260198
553375	4260203
553361	4260207
553347	4260211
553324	4260221
553313	4260228
553279	4260248
553249	4260266
553229	4260277
553215	4260272
553196	4260259
553171	4260256
553158	4260261
553153	4260270
553148	4260280
553146	4260284
553142	4260289
553133	4260293
553126	4260295
553118	4260297
553111	4260296
553104	4260295
553094	4260295
553083	4260295
553076	4260297
553067	4260292
553066	4260288

553066	4260283
553071	4260279
553071	4260269
553070	4260260
553069	4260235
553071	4260230
553079	4260214
553079	4260207
553076	4260202
553072	4260198
553068	4260197
553025	4260181
553016	4260176
553008	4260166
553005	4260156
552852	4260211
552691	4260329
552676	4260359
552672	4260364
552662	4260388
552652	4260417
552646	4260435
552639	4260462
552648	4260467
552656	4260480
552669	4260508
552675	4260527
552680	4260544
552683	4260553
552693	4260562
552702	4260568
552715	4260579
552723	4260588
552742	4260639
552748	4260650
552763	4260674
552770	4260681
552786	4260689
552806	4260702
552819	4260714
552837	4260727
552856	4260742
552863	4260749
552873	4260758
552915	4260783
552929	4260794
552935	4260803
552951	4260832

552963	4260850
552966	4260854
552977	4260872
552989	4260891
553000	4260912
553007	4260925
553012	4260938
553025	4260959
553040	4260989
553056	4261009
553061	4261017
553063	4261029
553067	4261044
553074	4261062
553086	4261096
553100	4261130
553111	4261145
553126	4261160
553131	4261167
553141	4261180
553151	4261202
553153	4261226
553150	4261237
553148	4261244
553145	4261255
553140	4261264
553134	4261271
553129	4261279
553124	4261285
553121	4261291
553121	4261303
553123	4261313
553127	4261326
553133	4261349
553135	4261360
553147	4261397
553150	4261425
553150	4261435
553153	4261442
553155	4261464
553156	4261482
553164	4261494
553168	4261499
553168	4261499
553215	4261584
553224	4261598
553239	4261621
553246	4261634

553254	4261643
553259	4261656
553262	4261660
553270	4261673
553277	4261685
553293	4261709
553303	4261724
553306	4261728
553311	4261737
553316	4261744
553322	4261751
553328	4261760
553336	4261774
553336	4261774
553339	4261777
553340	4261778
553347	4261789
553351	4261795
553358	4261805
553361	4261811
553373	4261831
553382	4261843
553390	4261853
553419	4261892
553429	4261901
553447	4261920
553471	4261943
553479	4261951
553491	4261959
553514	4261969
553550	4261981
553570	4261989
553583	4261994
553598	4262004
553602	4262007
553612	4262018
553624	4262048
553650	4262095
553660	4262112
553667	4262126
553665	4262136
553658	4262149
553650	4262158
553631	4262176
553621	4262186
553615	4262211
553615	4262234
553618	4262271

553619	4262277
553620	4262283
553623	4262292
553631	4262304
553641	4262313
553678	4262341
553693	4262355
553704	4262368
553708	4262375
553710	4262379
553725	4262400
553729	4262406
553741	4262430
553746	4262442
553756	4262460
553764	4262477
553777	4262500
553795	4262537
553804	4262552
553804	4262556
553803	4262557
553791	4262539
553775	4262515
553749	4262462
553735	4262435
553725	4262417
553716	4262400
553696	4262368
553681	4262355
553657	4262335
553634	4262316
553619	4262303
553613	4262287
553609	4262262
553607	4262237
553608	4262211
553613	4262182
553616	4262176
553642	4262152
553656	4262134
553656	4262123
553645	4262101
553630	4262075
553617	4262049
553604	4262022
553599	4262015
553591	4262008
553582	4262004

553565	4261995
553541	4261986
553533	4261983
553508	4261975
553499	4261972
553483	4261964
553480	4261961
553464	4261949
553452	4261938
553439	4261923
553431	4261914
553422	4261905
553406	4261888
553394	4261871
553377	4261848
553368	4261836
553354	4261814
553341	4261794
553328	4261776
553311	4261750
553298	4261730
553285	4261711
553268	4261684
553250	4261656
553242	4261641
553239	4261637
553232	4261624
553222	4261609
553210	4261589
553192	4261558
553163	4261506
553161	4261503
553157	4261498
553154	4261493
553149	4261485
553146	4261471
553146	4261455
553141	4261442
553141	4261424
553140	4261412
553139	4261397
553131	4261372
553127	4261361
553124	4261348
553123	4261348
553118	4261329
553114	4261317
553114	4261315

553112	4261303
553112	4261294
553112	4261290
553115	4261280
553133	4261257
553139	4261243
553143	4261225
553142	4261205
553133	4261185
553125	4261175
553119	4261166
553103	4261151
553090	4261129
553077	4261099
553063	4261060
553058	4261046
553054	4261031
553052	4261020
553052	4261020
553050	4261017
553049	4261014
553040	4261004
553035	4260997
553032	4260994
553026	4260981
553008	4260950
553004	4260942
552999	4260928
552992	4260917
552983	4260900
552982	4260898
552975	4260891
552970	4260884
552953	4260862
552932	4260831
552902	4260788
552873	4260769
552859	4260759
552850	4260749
552836	4260738
552813	4260721
552798	4260708
552781	4260697
552769	4260691
552764	4260688
552755	4260680
552752	4260676
552751	4260673

552734	4260643
552725	4260618
552715	4260593
552708	4260585
552697	4260575
552688	4260569
552672	4260565
552672	4260561
552674	4260545
552670	4260529
552664	4260510
552651	4260483
552644	4260471
552638	4260468
552626	4260488
552614	4260503
552599	4260514
552569	4260524
552536	4260526
552515	4260525
552506	4260524
552481	4260521
552437	4260518
552357	4260511
552286	4260521
552281	4260522
552221	4260549
552190	4260564
551945	4260682
551936	4260687
551921	4260695
551908	4260702
551907	4260703
551869	4260721
551859	4260727
551796	4260758
551670	4260819
551624	4260841
551577	4260864
551552	4260877
551541	4260883
551479	4260915
551463	4260923
551437	4260942
551394	4260965
551289	4261020
551165	4261085
551168	4261090

551164	4261092
551172	4261121
551208	4261242
551083	4261295
551101	4261499
551181	4261652
551188	4261681
551181	4261761
551184	4261789
551205	4261881
551222	4261904
551235	4261922
551252	4261966
551256	4261975
551275	4262039
551287	4262071
551294	4262109
551295	4262134
551292	4262156
551292	4262175
551292	4262187
551291	4262204
551294	4262233
551295	4262237
551292	4262307
551290	4262320
551292	4262371
551307	4262382
551323	4262394
551336	4262402
551341	4262405
551350	4262409
551354	4262412
551364	4262417
551368	4262421
551375	4262426
551383	4262431
551389	4262435
551414	4262450
551417	4262452
551439	4262468
551452	4262481
551461	4262495
551466	4262503
551475	4262503
551483	4262504
551487	4262504
551510	4262500

551527	4262503
551539	4262501
551560	4262491
551593	4262492
551610	4262499
551623	4262511
551633	4262523
551638	4262528
551654	4262533
551661	4262541
551663	4262546
551680	4262544
551693	4262541
551715	4262533
551724	4262525
551730	4262515
551737	4262510
551742	4262506
551761	4262497
551779	4262482
551790	4262472
551805	4262463
551813	4262461
551884	4262456
551929	4262460
551980	4262475
552004	4262484
552025	4262494
552038	4262502
552059	4262519
552072	4262522
552095	4262521
552133	4262517
552161	4262513
552174	4262508
552208	4262515
552216	4262519
552294	4262506
552289	4262513
552292	4262515
552306	4262523
552325	4262532
552351	4262549
552362	4262556
552374	4262566
552387	4262576
552397	4262587
552407	4262595

552424	4262617
552436	4262632
552457	4262655
552461	4262662
552458	4262668
552466	4262677
552474	4262694
552480	4262711
552482	4262731
552484	4262751
552482	4262774
552481	4262789
552481	4262799
552483	4262809
552486	4262815
552493	4262819
552501	4262820
552507	4262820
552524	4262819
552546	4262823
552573	4262834
552586	4262838
552598	4262842
552614	4262851
552627	4262865
552636	4262874
552642	4262878
552657	4262878
552674	4262881
552705	4262879
552744	4262876
552773	4262887
552781	4262896
552792	4262906
552819	4262928
552833	4262938
552841	4262946
552860	4262959
552868	4262964
552873	4262971
552879	4262978
552888	4263003
552890	4263007
552898	4263015
552910	4263018
552932	4263016
552945	4263009
552957	4263000

552976	4262979
552984	4262967
552985	4262964
552981	4262962
552999	4262915
553013	4262887
553022	4262877
553043	4262855
553070	4262841
553099	4262834
553108	4262828
553113	4262825
553125	4262823
553138	4262823
553155	4262830
553168	4262833
553176	4262836
553197	4262843
553217	4262848
553287	4262849
553312	4262847
553342	4262848
553372	4262849
553418	4262836
553425	4262835
553442	4262827
553467	4262836
553467	4262836
553481	4262845
553498	4262858
553508	4262874
553522	4262899
553533	4262913
553545	4262933
553552	4262950
553556	4262966
553563	4262986
553564	4262994
553567	4263008
553569	4263023
553569	4263028
553574	4263051
553585	4263082
553586	4263096
553589	4263115
553585	4263126
553585	4263132
553585	4263146

553584	4263161
553583	4263177
553585	4263193
553584	4263213
553585	4263237
553581	4263264
553577	4263270
553576	4263275

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
7	9502
9	9005
10	9003
11	9001, 9009, 9019, 9020, 9021, 9033, 9034, 9035
13	3 a, 5 a, 5 d, 5 e, 6 a, 6 c, 9019, 9026
14	1 a, 3 d
34	002, 48, 50 a, 50 b, 50 c, 50 d, 242, 243, 244, 250, 251, 253, 9023, 9037, 9038, 9039, 9040, 9058 9503, 9004, 9026, 9500
36	9005, 9025, 9026
37	004, 53, 54, 55, 129, 148, 149, 150, 151, 152, 9007, 9009, 9010, 9016, 9017, 9020, 9022, 9023, 9024, 9025, 9051, 9510,
38	9001
08152	00
08163	00, 01
08170	00, 01, 02, 03, 04, 05
08172	01, 03, 04, 05, 06, 07 ,08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19
08186	01
09160	00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09
09169	18, 19, 20, 21, 22, 23, 25
09170	00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
09172	00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07
09188	00, 01, 02, 03, 04, 05, 06
09189	00, 01

A.P.2 CASTILLO DE RIOPAR

Descripción:

Formada por el macizo superior del cerro donde se asentó la población prehistórica e histórica hasta el siglo XIX, momento en el cual se produce el abandono definitivo de la zona. El cerro amesetado sirvió de plataforma para controlar el valle del Río Mundo.

Yacimientos que incluye:

07020670005	Castillo de Riópar
07020670021	Iglesia del Espíritu Santo de Riópar
07020670032	Riόpar Viejo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
548155	4262419
548280	4262361
548377	4262169
548466	4262093
548555	4261919
548539	4261887
548453	4261837
548342	4261830
548277	4261946
548129	4261987
548123	4262003
548051	4262015
548039	4262078
547963	4262171
547988	4262228
548004	4262325

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
29	16, 18, 9513, 9500

EXPOSICIÓN PÚBLICA

A.P.3 CORTIJO DE LOS GRILLOS

Descripción:

Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros donde se abren bancales que sirvieron de cultivo al cereal de la zona. La zona ha sido desforestada desde antiguo y ha sido objeto de abandono que en los últimos años está propiciando el retorno de la vegetación autoctona.

Yacimientos que incluye:

07020670008	Cortijo de los Grillos
-------------	------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
552781	4263202
552764	4263182
552795	4263151
552818	4263179

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
10	9503

A.P.4 COLLADO EL OSO / REGUERAL

Descripción:

Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.

Yacimientos que incluye:

07020670011	El Collado del Oso
07020670013	El Regueral 1
07020670014	El Regueral 2
07020670015	El Regueral 3

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
554553	4261628
554453	4261663
553585	4261159
553053	4260552
553225	4260325
553386	4260267
553930	4260633

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
13	12

A.P.5 RETAMAR

Descripción:

Formada por una gran finca con vegetación de cultivos abandonados y retamas silvestres, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de la Sierra de San Cristobal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas.

Yacimientos que incluye:

07020670016	El Retamar 1
07020670017	El Retamar 2
07020670018	El Retamar 3

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
546847	4262116
546627	4262136
546660	4262287
546620	4262408
546630	4262535
546586	4262795
546761	4262766
546913	4262728
546920	4262729
547055	4262684
547162	4262704
547155	4262808
547256	4262852

547368	4262915
547375	4262860
547383	4262805
547385	4262752
547396	4262735
547282	4262631
547247	4262586
547249	4262532
547219	4262473
547210	4262462
547205	4262372
547162	4262335
547018	4262299
546934	4262273
546907	4262186

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
28	71,86, 128-142, 168-175 y 217
30	95-100
40	113-118

A.P.6 EL VADO

Descripción:

Formada por un meandro del Río Mundo a su paso hacia el término de Molinicos, donde genera un depósito de aportes que ha servido de vado de pesca y campamento de distintas poblaciones prehistóricas. Actualmente la zona está repoblada con pinos negros.

Yacimientos que incluye:

07020670019	El Vado
-------------	---------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
556088	4259863
556180	4259707
556667	4259912
556507	4259974
556406	4260047
556222	4259985

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
14	3

A.P.7 MARIJA

Descripción:

Formada por una gran finca con vegetación de Dehesa, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de Peña Leal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona.

Yacimientos que incluye:

07020670022	Marija
-------------	--------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
549748	4261841
549663	4261709
549756	4261612
549977	4261610
549958	4261758
549817	4261826
549751	4261846

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
7	287, 245, 285

A.P.8 LA TORRECILLA

Descripción:

Formada por una gran finca con vegetación de pinares de Dehesa de Rodas, un macizo montañoso que separa los términos de Riópar y Molinicos en dirección a la Cañada del Provencio.. Zona donde los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas.

Yacimientos que incluye:

07020670023	La Torrecica 1
07020670024	La Torrecica 2
07020670025	La Torrecica 3

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
553883	4263457
553697	4263231
553827	4263131
554023	4263410
553904	4263443

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
12	89

A.P.9 SOTERÓN

Descripción:

Formada por una gran finca con vegetación de Dehesa y pinares en la que se localizan numerosos cerros testigo, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Actualmente es una zona de cultivos diversos que sirven para el forraje de los animales.

Yacimientos que incluye:

07020670026	Soterón
-------------	---------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
549983	4261039
549936	4260959
549990	4260794
550090	4260796
550165	4260843
550120	4260905
550024	4261018

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
32	8
33	251, 252, 253, 255

A.P.10 PEÑA DE LA TORRE

Descripción:

Formada por una gran finca con vegetación de pinar, en la que se localizan numerosos picos de la vertiente meridional de la Sierra del Agua,. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas y en especial para la explotación maderera y el aprovechamiento de las surgencias de agua.

Yacimientos que incluye:

07020670029	Peña de la Torre
-------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
551800	4262459
551765	4262365
551825	4262339
551922	4262383
551905	4262453

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
11	94 y 95

A.P.11 PEÑA DEL CASTELLAR

Descripción:

Formada por una gran finca con vegetación de pinar, en la que se localizan numerosos picos de la vertiente meridional de la Sierra del Agua,. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con optimas condiciones ecológicas y en especial para la explotación maderera y el aprovechamiento de las surgencias de agua.

Yacimientos que incluye:

07020670030	Peña del Castellar
-------------	--------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
551203	4263467
551315	4263505
551300	4263588
551201	4263652
551152	4263573
551168	4263512

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
8	40

A.P.12 PEÑA DEL TESORO

Descripción:

Formada por los la cumbre de la Cuerda del Tesoro, la cual delimita el nacimiento del río Mundo al pie del Calar. Por su margen septentrional se desarrolla el camino que permitía el contacto con Villaverde de Guadaimar. Actualmente es una zona de pinares y turismo rural relacionado con el calar.

Yacimientos que incluye:

07020670031	Peña del Tesoro
-------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
549201	4258901
549121	4258886
549152	4258797
549271	4258814

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
42	53

A.P.13 MIRAFLORES

Descripción:

Formada por los la cumbre de la Cuerda del Tesoro, la cual delimita el nacimiento del río Mundo al pie del Calar. Por su margen septentrional se desarrolla el camino que permitía el contacto con Villaverde de Guadaimar. Actualmente es una zona de pinares y turismo rural relacionado con el calar.

Yacimientos que incluye:

07020670040	Miraflores
-------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices UTM:

X	Y
545961	4261199
545900	4261127
545920	4261089
545944	4261080
546022	4261158

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
1	373

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE RIÓPAR
(ALBACETE)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	CULTURA	POL	PARCELA	UTM CENTRAL
07020670001 Acueducto del Gollizo	Edad Moderna	9 10 11 34	9005 9003 9001, 9033 9004, 9026, 9037	552765 4262892
07020670002 Cañada de la Almenara	Edad Media y Moderna	25	9006	546914 4261374
07020670003 Cañada Real de Andalucía	Edad Media y Moderna	33	9008	552316 4260476
07020670004 Casa del Prado Ecurrizo	Moderno-Contemporáneo	35	305	551565 4261371
07020670007 Corral de la Noguera	Moderno-Contemporáneo	42	53	551130 4259466
07020670008 Cortijo de los Grillos	Moderno-Contemporáneo	10	9503	552792 4263174
07020670009 Corral del Castellón	Moderno-Contemporáneo	46	128, 129	542627 4251425

07020670010 Cuco de la toma del agua	Edad Media y Moderna	12	93	553620 4263291
07020670012 El Laminador	Edad Moderna	37	129, 55, 149, 150, 148, 151, 152, 9510, 9007	552576 4260398
07020670020 Fabricas de San Juan de Riópar	Edad Moderna	34	9500	556380 4259890
07020670027 Molino de Picote	Edad Moderna y Contemporánea	29	9514	548607 4261299
07020670028 Molino del Arroyo	Edad Moderna y Contemporánea	42	57	551032 4259057
07020670033 San Jorge	Edad Moderna	13 14	5,6 3	553461 4260033
07020670034 Vereda de Bogarra	Edad Media y Moderna	42	9006	549340 4260918
07020670035 Molino del Cortijo del Cura	Edad Moderna y Contemporánea	1	334	545874 4262305
07020670036 Molino de la Sara del Noguerón	Edad Moderna y Contemporánea	4	344	547413 4262546
07020670037 Molino del Arroyo de las Higueras	Edad Moderna y Contemporánea	12	48, 002	554304 4262940
07020670038 Batán de la Toma del Agua	Edad Media y Moderna	9	5	553696 4263429
07020670039 Molino de Quico	Edad Moderna y Contemporánea	4	161	547531 4263224
07020670041 Corral de Tío Quico	Medieval Moderno	31	14	547550 4260722
07020670042 Camino Real de la Cañada del Provencio	Medieval Moderno	35	9001	552561 4262587

07020670043 Veintena de Riópar Viejo	Edad Media y Moderna	5	9017	547478 4261958
07020670044 Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	Edad Media y Moderna	27	9024	546304 4261147
07020670045 Canales de Riego y Caz de El Laminador	Contemporáneo	36	9005, 9025, 9026	553484, 4261962

EXPOSICIÓN PÚBLICA